

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO INNOVACIÓN DEL PLANEAMIENTO GENERAL DE LOJA PARA PARQUE DEL AGUA Y ECOEXPLORACIONES SOSTENIBLES “LA PRESA” (EXPEDIENTE EAE/1969/2017)

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental regula en sus artículos 38 y 40 la evaluación ambiental estratégica ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico. Esa regulación es acorde con las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental, que incorpora a la legislación estatal el derecho comunitario y establece las bases que deben regir la evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El procedimiento de evaluación ambiental estratégica prevé la elaboración por el órgano ambiental de un documento de alcance que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico.

El Decreto de la Presidenta 12/2017, de 8 de junio, y el Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, determinan que corresponde a esa Consejería el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.4 del Decreto 216/2015, de 14 de julio, y en la Disposición Adicional Undécima del Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, esta Delegación Territorial es el órgano que ejerce las competencias en materia de medio ambiente en la provincia de Granada.

Corresponde por tanto a esta Delegación Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 40.5.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la elaboración del documento de alcance del estudio ambiental estratégico, que remitirá al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

1. TRAMITACIÓN

La propuesta de Innovación se corresponde con los instrumentos de planeamiento urbanístico recogidos en el artículo 40.2 b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio; “las modificaciones que afecten a la ordenación estructural relativas al suelo no urbanizable, ya sea por alteración de su clasificación, categoría o regulación normativa, así como aquellas modificaciones que afecten a la ordenación estructural que alteren el uso global de una zona o sector”, que han de ser sometidos a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Conforme a lo previsto en el artículo 40.5.a) la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, con fecha de 7 de julio de 2017 tiene entrada en esta Delegación Territorial escrito del Ayuntamiento de Loja con el que se solicita inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, adjuntando borrador del plan y Documento Inicial Estratégico.

Analizada la documentación aportada junto con la solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica, y según prevé el artículo 40.5.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, esta Delegación Territorial emitió, con fecha 21 de julio de 2017, Resolución de admisión a trámite de evaluación ambiental estratégica ordinaria.

En el Anexo I se resume el contenido de la propuesta de planeamiento.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu940PFIRMAph9HUdLo50vLwraX.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	20/03/2018
ID. FIRMA	640xu940PFIRMAph9HUdLo50vLwraX	PÁGINA	1/18

2. CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS

Conforme a lo previsto en el artículo 40.5.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, con fecha de 26 de julio de 2017 se requieren informes y se efectúan consultas a los organismos que a continuación se detallan, para que, en el plazo de 45 días, se pronuncien sobre la propuesta de instrumento de planeamiento.

Consultas efectuadas	Fecha respuestas recibidas
D.T. de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural	-
D.T. de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo	-
D.T. Cultura, Turismo y Deportes	06/10/2017 18/09/2017
D.T. de Fomento y Vivienda	11/08/17-
D.T. de Salud y Bienestar social	24/08/2017
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	-
Ecologistas en Acción	-

Junto a este documento de alcance se remiten al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan copia de los informes recibidos.

Concluido el trámite de consultas, procede elaborar documento de alcance del estudio ambiental estratégico de acuerdo con el artículo 40.5.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

3. AMPLITUD, NIVEL DE DETALLE Y GRADO DE ESPECIFICACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO. FACTORES AMBIENTALES Y AFECCIONES LEGALES

El artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, establece que el documento de alcance tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico. Para ello, analizado el expediente y a los sólo efectos ambientales, se exponen a continuación las determinaciones que deberán integrarse y desarrollarse en el estudio ambiental estratégico.

3.1. Contenido del estudio ambiental estratégico

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y la legislación sectorial, determinan el contenido del estudio ambiental estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que contendrá al menos la siguiente información:

1. Descripción de las determinaciones del planeamiento. La descripción requerida habrá de comprender:
 - a) Ámbito de actuación del planeamiento. Relaciones con otros planes y programas pertinentes, incluidos los de ámbito internacional, comunitario y nacional.
 - b) Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
 - c) Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
 - d) Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
 - e) Descripción de las distintas alternativas consideradas, entre las que deberá encontrarse la alternativa cero, entendida como la no realización del planeamiento.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu940PFIRMAph9HUdLo50vLwraX.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	20/03/2018
ID. FIRMA	640xu940PFIRMAph9HUdLo50vLwraX	PÁGINA	2/18

2. Estudio y análisis ambiental del territorio afectado:

- a) Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural y el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales. Evolución de sus características ambientales teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del plan.
- b) Interacción del plan con zonas de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.
- c) Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
- d) Descripción de los usos actuales del suelo.
- e) Descripción de los aspectos socioeconómicos.
- f) Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad, o especial protección.
- g) Identificación de afecciones a dominios públicos.
- h) Mapa de riesgos naturales del ámbito de ordenación.
- i) Normativa ambiental de aplicación en el ámbito de planeamiento.

3. Identificación y valoración de impactos:

- a) Examen y valoración ambiental de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida. Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.
- b) Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando especial atención a la población, la salud humana, el patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, los factores relacionados con el cambio climático, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan o programa, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelo y recursos geológicos) y al modelo de movilidad/ accesibilidad funcional. Se deberán analizar de forma específica los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.
- c) Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad ambiental.

4. Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento:

- a) Medidas protectoras, correctoras y compensatorias, relativas al planeamiento propuesto.
- b) Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad / accesibilidad funcional.
- c) Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

5. Plan de control y seguimiento del planeamiento.

- a) Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu940PFIRMAph9HUdLo50vLwraX.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	20/03/2018
ID. FIRMA	640xu940PFIRMAph9HUdLo50vLwraX	PÁGINA	3/18

- b) Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

6. Síntesis. Resumen fácilmente comprensible de:

- a) Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.
- b) El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

Asimismo, el estudio ambiental estratégico atenderá a las siguientes materias y contenidos formales.

3.2. Análisis de alternativas

El documento de avance considera cuatro alternativas, incluyendo la alternativa cero o de no actuación.

3.2.1. Alternativa cero

Como punto de partida, se ha valorado la innecesariedad o inconveniencia de no adoptar iniciativa alguna desde la perspectiva urbanística. La implantación de la actividad industrial titularidad del promotor se habilitó mediante la aprobación del correspondiente Proyecto de Actuación sin alterar ni afectar las determinaciones urbanísticas previstas para las parcelas de su titularidad en las Normas Subsidiarias (NNSS) del término municipal de Loja.

Desde esta perspectiva, se ha analizado la conveniencia de mantener inalteradas dichas previsiones urbanísticas a pesar de la evolución y nuevas necesidades y exigencias de la actividad de explotación del manantial, a los efectos de valorar la compatibilidad de la nueva realidad con la regulación urbanística vigente.

Sin embargo, la conclusión alcanzada a este respecto ha sido, precisamente, la necesidad de realizar algún tipo de iniciativa o actuación que permita resolver las dificultades o cuestiones que a fecha de hoy se revelan inadecuadas atendiendo al crecimiento y nuevas necesidades de la actividad vinculada, esencialmente, al tráfico generado por la instalación existente y a la racionalización de los accesos a la parcela, espacios de aparcamiento, etc.

3.2.2. Alternativa 1

Descartada la posibilidad de no realizar intervención alguna, y atendiendo a los antecedentes de la instalación actual, se ha valorado igualmente tramitar (bien *ex novo*, bien como una modificación), el correspondiente Proyecto de Actuación contemplado en el artículo 42 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).

Dicha figura permitiría materializar una nueva actuación en suelo no urbanizable con idéntico fin y objetivo a la presente Innovación de las Normas Subsidiarias, permitiéndose así la ampliación de las instalaciones, actuando sobre el mínimo ámbito necesario para ello.

No obstante, esta alternativa plantea una limitación relevante que pudiera comprometer la viabilidad de la misma atendiendo a la necesidad, para su ejecución, de la disponibilidad civil de una extensión elevada de terrenos que conformarían el ámbito territorial del Proyecto de Actuación por parte del promotor, que no puede ser garantizada a fecha de hoy.

Adicionalmente, y en la línea de lo apuntado en el epígrafe anterior, se entiende más conveniente y adecuado prever una alternativa que de forma integral dé solución a los aspectos de acceso, tráfico, aparcamiento, etc., e integre esta actuación con una visión global, también desde el punto de vista medio ambiental.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu940PFIRMAph9HUdLo50vLwraX.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	20/03/2018
ID. FIRMA	640xu940PFIRMAph9HUdLo50vLwraX	PÁGINA	4/18

3.2.3. Alternativa 2

Esta alternativa atiende a la conveniencia de resolver urbanísticamente las nuevas circunstancias existentes valorando la posibilidad de retomar el Proyecto de Innovación de las NNSS de Loja que fue inicialmente aprobado por el Ayuntamiento de Loja mediante Acuerdo del Pleno de la Corporación, de fecha 5 de abril de 2011.

Tal como le consta al Ayuntamiento de Loja, la tramitación del indicado expediente de Innovación de las NNSS se manifestó eminentemente compleja, poniéndose de manifiesto a lo largo de los 5 años de vigencia de dicha tramitación, un elevado número de afecciones de todo tipo, que han llevado a reconsiderar la conveniencia de mantener ese planteamiento inicial. Además, el alcance y ámbito contemplado en dicha iniciativa, suponía incorporar una afección desde el punto de vista ambiental relevante, puesto que la superficie era mucho mayor, y por tanto, el terreno susceptible de desarrollo urbanístico en un entorno natural, excesivo.

Acorde a la documentación, la voluntad y objetivo último de esta Innovación de las NNSS es permitir el desarrollo de la actividad existente de una forma respetuosa y eco-sostenible en coherencia con el espíritu de la propia actividad de explotación del recurso natural de valor en el ámbito, -el agua-, y garantizando, en cualquier caso, la conservación del entorno desde la perspectiva del paisaje, recursos naturales, dominio público hidráulico, vías pecuarias, etc. Es por ello que el mantenimiento de un ámbito mucho más amplio al finalmente delimitado en la Innovación de las NNSS que ahora se pretende, y que incorporaba un grado de afección mucho más elevado, (desde el punto de vista cultural, de instalaciones, infraestructura, etc., pero también desde la perspectiva medio ambiental y de recursos naturales), se ha descartado, para optar por una alternativa que implica una intervención mucho más limitada, respetuosa con el entorno y que de igual modo, permita cumplir con los objetivos y finalidades marcadas.

3.2.4. Alternativa 3 o alternativa seleccionada

Sobre la misma premisa en la que descansa la Alternativa 2 analizada, se ha valorado mantener una iniciativa de Innovación de las NNSS adecuando y reduciendo, no obstante, el ámbito territorial de la misma al estrictamente necesario para alcanzar los objetivos y fines de la presente Innovación, y que garantice la solución integrada y coherente del proyecto de ampliación de la explotación dentro del término municipal de Loja, pero con el menor impacto en los distintos ámbitos eventualmente afectados.

La Innovación considera que la reclasificación de un ámbito de suelo no urbanizable a urbanizable para un uso industrial ya existente en el mismo, permite por un lado, dar solución a las nuevas necesidades de dicha actividad y, por otro, adoptar dicha solución de forma integrada en las redes, servicios y planeamiento del término Municipal de Loja, con el menor impacto posible, por el reducido alcance del ámbito territorial delimitado. Es por ello que, atendiendo a dichas circunstancias, el promotor valora la Alternativa 3 como la más adecuada, tanto desde el punto de vista de la finalidad perseguida, como por la coherencia urbanística de la actuación.

3.2.5. Consideraciones a recoger en el estudio de alternativas

El análisis de alternativas del estudio ambiental estratégico deberá justificar adecuadamente la opción de no recurrir al actual suelo urbanizable industrial del Área 14 recogido en la Revisión de las Normas Subsidiarias de Loja, a unos 200 metros de distancia.

Asimismo, el estudio de alternativas deberá considerar los condicionantes que se recogen en este documento y en los informes remitidos al Ayuntamiento, caso del informe del Servicio de Bienes Culturales que se adjunta, donde en base a la proximidad del yacimiento arqueológico de la Covacha de la Presa, se requiere la

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu940PFIRMAph9HUdLo50vLwraX.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	20/03/2018
ID. FIRMA	640xu940PFIRMAph9HUdLo50vLwraX	PÁGINA	5/18

realización de un análisis arqueológico, realizado por técnico competente y autorizado por la Delegación Territorial de Cultura, que identifique la afección patrimonial derivada de la nueva clasificación de los suelos y, en su caso, proponga las medidas cautelares pertinentes.

3.3. Suelo No Urbanizable por Legislación Específica. Dominio Público vías pecuarias

Las vías pecuarias de Loja se encuentran clasificadas y aprobadas mediante la Orden Ministerial de fecha 22 de mayo de 1968, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 25 de junio de 1968, y en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada de fecha 19 de junio de 1968. La Cañada Real de Sevilla a Granada su paso por Loja tiene deslinde aprobado y publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía n.º 79 de fecha de 27 de abril 2009.

La actuación no afectará directamente a ninguna vía pecuaria clasificada a día de hoy en Loja, pero colindará con la Vereda del Cerrillo de la Horca Playares y Fuente Espino, actualmente deslindada en el tramo de la actuación. La conexión exterior prevista será a través de un vial que cruzará perpendicularmente la vía pecuaria a la altura de la entrada en el Parque del Agua. Acorde al informe del Departamento de Vías Pecuarias, que se remite al Ayuntamiento, la Innovación deberá atender a las siguientes condiciones:

- En dicho cruce, el pavimento será adoquinado para que se note que se está cruzando el dominio público pecuario
- Se señalizará el cruce acorde a la imagen contenida en el informe que se adjunta al Ayuntamiento; con la señal P-23 más un panel complementario S-860 donde aparezca el siguiente texto: "Vía pecuaria: Vereda del Cerrillo de la Horca Playares y Fuente Espino".
- Será prioritario el tránsito ganadero.
- La velocidad se limitará a 20 km/h.
- Durante la ejecución de los trabajos, el acceso tendrá lugar por la vía pecuaria, para lo que tendrá que solicitarse ocupación temporal de la misma.

3.4. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica. Montes públicos

Deberán reflejarse en la Cartografía, Normativa y Memorias del documento de planificación urbanística todos los montes, de acuerdo al artículo 1 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, que considera que los montes o terrenos forestales son elementos integrantes para la ordenación del territorio.

Según se recoge en la Orden de 23 de febrero de 2012 de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueba la relación de Montes incluidos en el Catálogo de Montes Públicos de Andalucía, en el término municipal de Loja se encuentran el monte "Sierras y Hacho Alto", con código GR-70006-AY y n.º 38 del Catálogo de Utilidad Pública, titularidad del Ayuntamiento de Loja, deslindado desde el año 1932 y que carece en la actualidad de consorcio o convenio con esta Consejería. Este monte se encuentra a unos 400 metros de distancia de la Innovación, separado de la misma por terrenos en los que se desarrolla pastizal arbolado.

Respecto al riesgo de incendios forestales, el Término Municipal se incluye en el anexo del Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, de Emergencias por Incendios Forestales que establece las Zonas de Peligro. En consecuencia el Municipio deberá contar con un Plan Local de Emergencia por Incendios Forestales aprobado y vigente (Art. 39, 40 y 41 de la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha Contra los de Incendios Fores-

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu940PFIRMAph9HUdLo50vLwraX.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	20/03/2018
ID. FIRMA	640xu940PFIRMAph9HUdLo50vLwraX	PÁGINA	6/18

tales y Art. 32 del Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha Contra Incendios Forestales).

Actualmente el Plan Local de Emergencia de este Municipio se encuentra aprobado, determinando los núcleos de población, edificaciones, urbanizaciones, patrimonio histórico y otras instalaciones que deberán disponer de Plan de Autoprotección para su integración en el mismo. Según el punto 4.5.2.3. del Anexo del Decreto 371/2010, corresponde a las autoridades locales la competencia para exigir la elaboración de estos Planes de Autoprotección, otorgar la aprobación y verificar el cumplimiento de los mismos. El plazo de presentación en el Municipio o Municipios competentes por razón del territorio afectado será de seis meses desde la obtención de la autorización administrativa de emplazamiento o funcionamiento. Cualquier variación debe ser comunicada a la Corporación Local.

No obstante, el estudio ambiental estratégico deberá recoger la zona de influencia forestal, que acorde al artículo 3 de la Ley 5/1999, de 29 de junio, de prevención y lucha contra los incendios forestales está constituida por una franja circundante de los terrenos forestales que tendrá una anchura de 400 metros, valorando los riesgos por incendios forestales y, en su caso, proponiendo medidas preventivas.

3.5. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica. Dominio Público Hidráulico

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, dispone con carácter básico en su artículo 22, en relación a la evaluación y seguimiento de la sostenibilidad del desarrollo urbano, que el informe de la Administración Hidrológica sobre la existencia de recursos hídricos y sobre la protección del dominio público hidráulico será determinante para el contenido de la memoria ambiental.

La Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, establece en el apartado 2 del artículo 42 que la Administración competente para la tramitación de los instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico solicitará a la Consejería competente en materia de agua informe sobre cualquier aspecto que sea de su competencia y, en todo caso, sobre las infraestructuras de aducción y depuración. El informe se solicitará tras la aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento urbanístico. El informe tendrá carácter vinculante y deberá ser emitido en el plazo de tres meses, entendiéndose desfavorable si no se emite en dicho plazo, en los términos de la legislación básica de aguas. En dicho informe se deberá hacer un pronunciamiento expreso sobre si los planes respetan los datos del deslinde del dominio público y la delimitación de las zonas de servidumbre y policía que haya facilitado la Consejería competente en materia de agua a las entidades promotoras de los planes. Igualmente, el informe apreciará el reflejo que dentro de los planes tengan los estudios sobre zonas inundables.

Al pertenecer el municipio a la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, también se deberá obtener informe del Organismo de Cuenca, preceptivo de acuerdo al artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, en el que se haga un pronunciamiento expreso sobre si el planeamiento propuesto es compatible con el Dominio Público Hidráulico, Zonas de Servidumbre y Policía; así como cualquier otro aspecto que sea de su competencia. Si el planeamiento comporta nuevas demandas de recursos hídricos, el citado informe se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos. El resultado del anterior informe deberá considerarse en el Estudio Ambiental Estratégico.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu940PFIRMAph9HUdLo50vLwraX.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

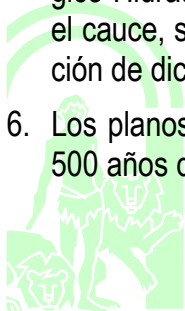
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	20/03/2018
ID. FIRMA	640xu940PFIRMAph9HUdLo50vLwraX	PÁGINA	7/18

Las instalaciones de la embotelladora y la ampliación prevista se desarrollan junto a un cauce identificado en la cartografía de referencia como Arroyo Pasaderas. Se trata de un cauce público de reducida sección, que tiene su inicio en el manantial que aparece reflejado en el MTN 1:25000 como Nacimiento de las Pasaderas, que se encuentra a unos 450 metros aguas arriba de las instalaciones industriales. Este manantial, además de marcar el punto de inicio del cauce, alimenta una acequia de riego que deriva agua por la margen derecha, y que atraviesa el ámbito de la innovación.

A unos 55 metros aguas arriba de las instalaciones industriales existe una presa que atraviesa el cauce conformando un pequeño embalse. Y a continuación, se observa un segundo manantial de relevancia, muy próximo al cauce y en su margen izquierda, que, además de aportar un caudal adicional al cauce, es aprovechado en la planta embotelladora. El cauce se adentra en el espacio ocupado actualmente por las instalaciones industriales, discurriendo bien de manera soterrada por tramos embovedados, o bien al aire libre en tramos encauzados artificialmente con sección reducida. Una vez que el cauce abandona la zona industrial, continúa en dirección norte con sección natural.

Acorde a lo dispuesto en el informe del Servicio de Dominio Público Hidráulico, que se remite al Ayuntamiento, el documento de Innovación deberá incorporar los siguientes aspectos:

1. Los planos de ordenación deberán incluir la delimitación del Arroyo Pasaderas en todo su recorrido a través del ámbito. En los planos de ordenación se identificarán el espacio correspondiente al cauce (el dominio público hidráulico), a partir de los criterios establecidos en el reglamento del dominio público hidráulico, y la zona de servidumbre.
2. En el tramo encauzado / embovedado, la zona correspondiente al dominio público hidráulico se delimitará a partir de las dimensiones del encauzamiento o de la canalización existente.
3. El objetivo de la innovación es clasificar nuevo suelo urbanizable industrial para permitir la ampliación de las instalaciones hacia el este. La disponibilidad de nuevos terrenos alejados del cauce para disponer en ellos instalaciones y viales, debería permitir naturalizar el tramo del cauce público encauzado artificialmente y su zona de servidumbre, recuperando una sección a cielo abierto y su vegetación asociada (tal y como existe aguas arriba y aguas abajo de las instalaciones industriales). Se justificará la decisión adoptada.
4. Los planos de ordenación deben reflejar las líneas que identifican la zona de policía del Arroyo Pasaderas. Las fichas de los sectores que se encuentren total o parcialmente en zona de policía de un cauce deberán reflejar esta circunstancia e indicar que las obras y actuaciones que se lleven a cabo en zona de policía de cauce público deberán contar con autorización previa del organismo de cuenca (la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir), de acuerdo con el artículo 78 del Reglamento del dominio público hidráulico.
5. Las zonas inundables asociadas al Arroyo Pasaderas deberán determinarse a partir de un Estudio Hidrológico-Hidráulico para 500 años de período de retorno. En el caso de que esté previsto llevar a cabo obras en el cauce, se realizará un segundo modelo hidráulico que determine las superficies inundables tras la ejecución de dichas obras.
6. Los planos de ordenación deberán reflejar los límites de las zonas inundables con período de retorno de 500 años del cauce afectado por la Innovación.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu940PFIRMAph9HUdLo50vLwraX.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	20/03/2018
ID. FIRMA	640xu940PFIRMAph9HUdLo50vLwraX	PÁGINA	8/18

7. El documento de la Innovación deberá incorporar plano en planta donde se representen las infraestructuras de abastecimiento en alta que sean necesarias para atender las necesidades de las parcelas afectadas. El plano deberá reflejar al menos los puntos de acometida previstos a la red existente.
8. El documento de la Innovación deberá incorporar plano en planta donde se representen las infraestructuras de saneamiento en alta que sean necesarias para atender las necesidades de las parcelas afectadas. El plano deberá reflejar al menos los puntos de acometida previstos a la red existente.
9. El saneamiento se ejecutará a través de redes separativas para la recogida de aguas pluviales y residuales.
10. Con carácter previo al otorgamiento de licencias de uso u ocupación, se debe garantizar la depuración de las aguas residuales y contar con la autorización de vertidos acorde al volumen de aguas residuales generadas y a su carga contaminante.
11. El documento debe incluir la valoración a precios de mercado de las infraestructuras hidráulicas necesarias para el desarrollo adecuado de la innovación.

3.6. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica Espacios Naturales Protegidos

Las áreas objeto de la Innovación no se ubican en terrenos pertenecientes a la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía. No obstante, el documento indica en su apartado sobre hidrogeología que los flujos de esta zona nutren a la formación travertínica que sirve de base a los llamados “Infiernos de Loja”, Monumento Natural perteneciente a la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, situado a unos dos kilómetros hacia el norte del emplazamiento de la finca.

El estudio ambiental estratégico deberá analizar la relación y posible afección del aprovechamiento de aguas sobre este monumento natural.

3.7. Suelo No Urbanizable de Especial Protección Planificación Territorial

La Disposición Adicional 2ª de la Ley 1/1994, de 11 enero, de Ordenación del Territorio de Andalucía (LOTA), art. 10.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), art. 165 y art. 173 del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA) y apartado 4 del Capítulo II de la Instrucción 1/2014 (Instrucción de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático en relación a la incidencia territorial de los instrumentos de planeamiento urbanístico general y la adecuación de los mismos a la planificación territorial), establecen la obligación del Plan General de Ordenación Urbanística de justificar de forma expresa la incidencia de sus determinaciones en la ordenación del territorio.

Esta justificación deberá incluirse en un apartado específico de la Memoria Justificativa (art. 173.4 POTA) que comprenda al menos, junto con las determinaciones previstas por la legislación urbanística, la valoración de la incidencia de sus determinaciones en la ordenación del territorio, particularmente en el sistema de ciudades, sistema de comunicaciones y transportes, equipamientos, infraestructuras o servicios supramunicipales y recursos naturales básicos, así como su repercusión en el sistema de asentamientos (D. A. 2ª LOTA y N. 165.1 POTA), y su coherencia con el POTA y demás planes territoriales que les sean de aplicación; así como la justificación de los criterios utilizados para dimensionar los crecimientos urbanísticos propuestos conforme a la Norma 45 del POTA y, en su caso, Plan Subregional en vigor.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu940PFIRMAph9HUdLo50vLwraX.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	20/03/2018
ID. FIRMA	640xu940PFIRMAph9HUdLo50vLwraX	PÁGINA	9/18

En cuanto al modelo territorial, el POTA en su art. 45(N) dispone: el planeamiento tendrá entre sus objetivos la consecución de un modelo de ciudad compacta, funcional y económicamente diversificada, evitando procesos de expansión indiscriminada y de consumo innecesario de recursos naturales y de suelo. Además, se establece la obligatoriedad de que los asentamientos rurales deben considerar que en sus operaciones de expansión se garantice su adecuada integración en el medio, así como promover su patrimonio construido para las nuevas funciones residenciales y turísticas, procurando en todo momento el respeto a la trama de ocupación histórica del territorio.

Los crecimientos urbanísticos propuestos deberán dimensionarse, conforme a lo dispuesto en el apartado 4.a) del art. 45 (N) del POTA: “en función de parámetros objetivos (demográficos, del parque de viviendas, de los usos productivos y de la ocupación de nuevos suelos por la urbanización), y su relación con la tendencia seguida para dichos parámetros en los últimos diez años, debiendo justificarse adecuadamente una alteración sustancial de los mismos”.

Se deberá analizar el grado de ejecución alcanzado en el desarrollo de las previsiones del planeamiento anterior, dando prioridad a la culminación de dichos desarrollos y a la intervención sobre la ciudad consolidada sobre los nuevos crecimientos y la no alteración del modelo de asentamiento.

La propuesta presentada pretende clasificar como suelo urbanizable sectorizado un suelo no urbanizable y en discontinuidad con el actual suelo urbano o urbanizable, por lo que en principio no se ajustaría a las determinaciones del art. 45 del POTA. Asimismo, el planeamiento general de Loja no está adaptado al POTA por lo que le es de aplicación el art. 3 del Decreto Ley 5/2012, de 27 de noviembre, de medidas urgentes en materia urbanística y para la protección del litoral andaluz, así como lo establecido en el apartado 3 del Capítulo I de la Instrucción 1/2014.

El estudio ambiental estratégico deberá analizar la adecuación de la propuesta a la planificación territorial o supramunicipal, considerando los siguientes planes y estrategias:

- Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA)
- Estrategia Andaluza del Paisaje
- Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana
- Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible. Agenda 21
- Estrategia Andaluza del Cambio Climático
- Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014 -2020

En materia de planeamiento territorial se deberá atender a las consideraciones que se recojan en el Informe de Incidencia Territorial que en su momento emita la Oficina de Ordenación del Territorio sobre el Documento de Aprobación Inicial.

3.8. Contaminación atmosférica, ruidos y vibraciones

El estudio ambiental estratégico debe considerar el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía que, en su artículo 25 sobre planes y programas establece que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, la planificación territorial, los planes y actuaciones con incidencia territorial, así como el

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu940PFIRMAph9HUdLo50vLwraX.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	20/03/2018
ID. FIRMA	640xu940PFIRMAph9HUdLo50vLwraX	PÁGINA	10/18

planeamiento urbanístico, deberán tener en cuenta las previsiones establecidas en este Reglamento, en las normas que lo desarrollen y en las actuaciones administrativas realizadas en su ejecución, en especial en la delimitación de áreas de sensibilidad acústica, los mapas de ruido y planes de acción y en la declaración de servidumbres acústicas.

En concreto, acorde al artículo 43 del Reglamento, los instrumentos de planeamiento urbanístico sometidos a evaluación ambiental deben incluir entre la documentación comprensiva del estudio ambiental un estudio acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en el Reglamento. El contenido mínimo de los estudios acústicos para los instrumentos de planeamiento urbanístico, será el establecido en la Instrucción Técnica 3, que se recogen a continuación:

- Estudio y análisis acústico del territorio afectado por el instrumento de planeamiento, que comprenderá un análisis de la situación existente en el momento de elaboración del Plan y un estudio predictivo de la situación derivada de la ejecución del mismo, incluyendo en ambos casos la zonificación acústica y las servidumbres acústicas que correspondan, así como un breve resumen del estudio acústico.
- Justificación de las decisiones urbanísticas adoptadas en coherencia con la zonificación acústica, los mapas de ruido y los planes de acción aprobados.
- Demás contenido previsto en la normativa aplicable en materia de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación urbanística.

3.9. Contaminación lumínica

La regulación de la contaminación lumínica en Andalucía se rige por lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental y el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07 (RDEE). El ayuntamiento, como órgano competente en la materia, velará porque se cumplan las prescripciones de ambas normas.

El régimen previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, para la contaminación lumínica será de aplicación a las instalaciones, dispositivos luminotécnicos y equipos auxiliares de alumbrado, tanto públicos como privados, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3.10. Suelos contaminados y actividades potencialmente contaminantes

En materia de suelos contaminados y actividades potencialmente contaminantes, el documento considerará las siguientes determinaciones:

- Conforme a lo previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, el propietario de un suelo en el que se haya desarrollado en el pasado alguna actividad potencialmente contaminante del suelo que proponga un cambio de uso o iniciar en él una nueva actividad, deberá presentar, ante la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca Medio Ambiente, un informe de situación de los previstos en el artículo 3 del Real Decreto 9/2005. Dicha propuesta, con carácter previo a su ejecución, deberá contar con el pronunciamiento favorable de la citada Delegación Territorial.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu940PFIRMAph9HUdLo50vLwraX.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	20/03/2018
ID. FIRMA	640xu940PFIRMAph9HUdLo50vLwraX	PÁGINA	11/18

- Tendrán la consideración de actividades potencialmente contaminantes del suelo las actividades industriales y comerciales incluidas en el Anexo I del citado Real Decreto 9/2005, así como las empresas que producen, manejan o almacenan más de 10 toneladas por año de una o varias de las sustancias incluidas en el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas, y los almacenamientos de combustible para uso propio según el Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de instalaciones petrolíferas, aprobado por el Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, y las instrucciones técnicas complementarias MI-IP03, aprobada por el Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre, y MI-IP04, aprobada por el Real Decreto 2201/1995, de 28 de diciembre, con un consumo anual medio superior a 300.000 litros y con un volumen total de almacenamiento igual o superior a 50.000 litros.

Asimismo, en el Documento de Aprobación Inicial deberá considerarse el Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados. En su Título IV, sobre Prevención Ambiental, establece disposiciones en materia de suelos contaminados para los planeamientos y desarrollos urbanísticos sometidos a procedimiento de evaluación ambiental de acuerdo con la Ley 7/2007, de 9 de julio.

3.11. Biodiversidad y geodiversidad

Respecto a la flora, el documento ambiental recoge que en la zona central de la Innovación se identifican franjas de vegetación riparia natural asociada a los cauces que transcurren por la misma, mezclada con matorrales y elementos arbóreos domésticos ornamentales. Considera que esta asociación de especies vegetales es debida a la presencia de agua en acequias, la no roturación del terreno en esta zona y los ajardinamientos realizados. En relación con los ejemplares de almez (*Celtis australis*), especie catalogada como de interés especial por la Ley 8/2003, de la Ley de flora y fauna silvestre, establece que se integrarán en las zonas verdes privadas obligatorias. El estudio ambiental estratégico deberá aportar inventario y cartografía de los almeces afectados por la innovación, integrando la protección de los mismos en el plan de programa de control y seguimiento y en el apartado de medidas correctoras, protectoras y compensatorias.

El documento ambiental indica que según la Red de Información Ambiental de Andalucía los terrenos de la innovación se encuentran bajo el área de distribución del águila perdicera (*Hieraaetus fasciatus*) y de la nutria (*Lutra lutra*). Asimismo indica que, según la misma fuente, los terrenos "no se encuentran bajo la cobertura de distribución de ningún anfibio o reptil".

El Estudio Ambiental Estratégico debe analizar en mayor profundidad la fauna actual y potencial asociada a la presa colindante con la innovación y los cauces que transcurren por el ámbito, así como considerar la normativa sectorial en materia de biodiversidad y geodiversidad. En concreto, el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats, en su artículo 10.2 sobre integración de los principios de conservación, restauración y uso sostenible de la biodiversidad en las políticas sectoriales, determina que los instrumentos de planificación territorial y urbanística incorporarán, en el ámbito de sus determinaciones, los objetivos previstos en los planes regulados en este Decreto para la reintroducción, recuperación, conservación o manejo de las citadas especies. El planeamiento de desarrollo deberá atender a lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres, Acuerdos de 18 de enero de 2011 y de

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu940PFIRMAph9HUdLo50vLwraX.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	20/03/2018
ID. FIRMA	640xu940PFIRMAph9HUdLo50vLwraX	PÁGINA	12/18

13 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los planes de recuperación y conservación de determinadas especies silvestres y hábitats protegidos y Acuerdo de 27 de septiembre de 2011, del Consejo de Gobierno.

El estudio ambiental estratégico de la innovación "Parque del Agua y *eco-explotaciones sostenibles La Presa*", deberá proponer medidas concretas que garanticen la calidad y continuidad del hábitat fluvial y de ribera, potenciando las funciones de refugio y alimentación para las distintas especies de fauna que puedan desarrollarse en la zona y su entorno. Estas propuestas se integrarán en el plan de programa de control y seguimiento y en el apartado de medidas correctoras, protectoras y compensatorias.

En relación con lo anterior, se reitera lo indicado el apartado 3.6 de este documento sobre dominio público hidráulico, donde se resalta que la disponibilidad de nuevos terrenos alejados del cauce para disponer en ellos instalaciones y viales, debería permitir naturalizar el tramo del cauce público encauzado artificialmente y su zona de servidumbre, recuperando una sección a cielo abierto y su vegetación asociada (tal y como existe aguas arriba y aguas abajo de las instalaciones industriales).

Respecto a los criterios medioambientales de jardinería en las zonas urbanizables, el planeamiento de desarrollo considerará que deben seleccionarse especies no invasoras, acorde a lo dispuesto en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.

3.12. Paisaje

El documento ambiental indica que la cuenca visual es contenida y de pequeño tamaño, ya que los terrenos no son apreciables desde el núcleo urbano de Loja por existir cotas más elevadas que lo ocultan y desde la autovía A-92 solamente se aprecia parte de los terrenos del sector en un pequeño tramo, debido a su localización en un fondo de valle. Entre las medidas para aminorar los impactos sobre el paisaje propone la creación de zonas verdes, ajardinándolas con especies autóctonas.

El estudio ambiental estratégico puede recurrir al documento "Líneas Guía sobre buenas prácticas en el paisaje", guía con recomendaciones para sujetar a criterios paisajísticos distintas intervenciones en el territorio mediterráneo, elaborado en el marco del proyecto europeo Interreg III Medocc, para completar las medidas que contribuyan a la integración paisajística.

El anterior documento, en su capítulo de paisajes y edificaciones agrarias, establece los siguientes criterios para implantar los edificios de manera coherente con la topografía; *"En general, hay que evitar las vertientes con pendiente acusada. Hay que evitar también las implantaciones que rompen las líneas de fuerza marcadas por la topografía. Se deben colocar preferentemente las naves de gran dimensión en paralelo a las curvas de nivel u optar por la construcción de distintas naves en terrazas sucesivas a diferente nivel. Es aconsejable adosar las edificaciones a taludes o desniveles existentes para aprovechar los elementos topográficos estructurales, así como compensar los movimientos de tierras de para evitar desmontes y terraplenes de grandes dimensiones y gran impacto visual. Finalmente, hay que evitar las escolleras de rocas de grandes dimensiones y los muros de contención de alturas importantes."*

Respecto a los materiales de construcción, se recomienda utilizar materiales que se adaptan con facilidad al paisaje, con las siguientes directrices; *"Priorizar el uso de materiales naturales como la piedra, la madera o el adobe. En caso de utilizar materiales prefabricados, esmerarse en los acabados para transmitir una imagen de calidad: placas de hormigón con juntas bien terminadas, bloque de hormigón rebozado y pintado, etc. Minimi-*

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu940PFIRMAph9HUdLo50vLwraX.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	20/03/2018
ID. FIRMA	640xu940PFIRMAph9HUdLo50vLwraX	PÁGINA	13/18

zar el uso de materiales que desvalorizan el paisaje por su color, brillo o naturaleza (materiales de desecho, fibrocemento, plásticos, paramentos de acero brillante, etc.).”

Respecto a los nuevos accesos, se recomienda minimizar la apertura de los mismos y adaptar su trazado a la estructura del paisaje, con las siguientes indicaciones; “Diseñar el trazado de acuerdo con la topografía, el parcelario, la vegetación y los otros elementos relevantes del paisaje del lugar para integrarlo en la composición del espacio. Prever el sistema de drenaje para garantizar una buena circulación de las aguas pluviales así como su conservación. Limitar la pavimentación a los casos imprescindibles y, en dicho caso, elegir materiales de resistencia y cromatismo adecuados. Como regla general, trazar caminos polivalentes para peatones y vehículos.”

También propone evitar el uso de especies y el diseño de plantaciones de carácter excesivamente ornamental o urbano, con los siguientes preceptos; “El excesivo ajardinamiento de los espacios anejos a las explotaciones puede crear una imagen impropia del entorno rural donde se insiere la construcción y crear una imagen artificial y extraña. En general, conviene evitar una elevada diversidad de especies, la excesiva abundancia de elementos florales, el uso del arte en los setos o los diseños de plantaciones complicados y barrocos.”

3.13. Riesgos ambientales

El estudio ambiental estratégico debe considerar el mapa de riesgos naturales del ámbito objeto de ordenación, acorde al Artículo 22.2 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

La documentación presentada recoge que el carácter geomecánico de los suelos del ámbito es de comportamiento muy variable, con previsión de asientos de magnitud media, debiéndose estudiar la posibilidad de aparición de asientos diferenciales. El estudio ambiental estratégico deberá plantear el requisito de que los proyectos que se propongan en la misma deberán integrar estudio geotécnico donde se garantice la seguridad de las construcciones.

3.14.- Cambio climático

El documento ambiental considera que la innovación no supondrá un incremento significativo en la emisión de gases a la atmósfera. El estudio ambiental estratégico también deberá considerar la evaluación de los efectos del cambio climático sobre los recursos hídricos. En los planes hidrológicos andaluces se estima que, respecto a la recarga subterránea, los valores medios estimados pronostican una disminución generalizada en España conforme se reduce la lluvia (8% en el periodo 2011-2040 para el conjunto del país), siendo menos vulnerables las áreas silíceas que las calcáreas y detríticas.

En el Estudio Ambiental Estratégico se debe considerar la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de mayo de 2011, documento que tiene por objetivo principal la incorporación de criterios y medidas de sostenibilidad en las políticas con mayor implicación en los procesos de desarrollo urbano. Considera que la ordenación territorial, la urbanística, la planificación y gestión de la movilidad, el uso que nuestras ciudades hacen de los recursos naturales y energéticos, constituyen elementos claves en la construcción de la ciudad sostenible. En la Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible se marcan las directrices a aplicar en diversos ámbitos en cuanto a las políticas encaminadas específicamente a la consecución de un desarrollo más sostenible, siendo dicho documento la referencia marco de las políticas encaminadas a la consecución del desarrollo sostenible en Andalucía.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu940PFIRMAph9HUdLo50vLwraX.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	20/03/2018
ID. FIRMA	640xu940PFIRMAph9HUdLo50vLwraX	PÁGINA	14/18

En la selección de medidas concretas, se recomienda considerar la Guía metodológica sobre “Medidas para la mitigación y la adaptación al cambio climático en el planeamiento urbano”, editada por la Federación Española de Municipios y Provincias y publicada en el año 2015, la cual ofrece medidas concretas para hacer frente al cambio climático en el del planeamiento urbanístico a la escala municipal.

3.15. Impacto en la salud

El Documento de Aprobación Inicial debe considerar que, de acuerdo con la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía y el Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se someterán a Evaluación de Impacto sobre la Salud los instrumentos de planeamiento general así como sus innovaciones. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.3 del anterior Decreto y en los términos previstos por el artículo 19.2 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, la valoración del impacto sobre la salud debe estar incluida en la Memoria del instrumento de planeamiento, y deberá someterse a pronunciamiento de la Consejería con competencias en materia de salud.

Este documento de alcance se tendrá en cuenta en la elaboración del estudio ambiental estratégico que, según establece el artículo 16 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, relativo a la capacidad técnica y responsabilidad del autor de los estudios y documentos ambientales, deberá ser realizado por personas que posean la capacidad técnica suficiente de conformidad con las normas sobre cualificaciones profesionales y de la educación superior, y tendrán la calidad necesaria para cumplir las exigencias de esa ley. Para ello, el estudio ambiental deberá identificar a su autor o autores indicando su titulación y, en su caso, profesión regulada. Además, deberá constar la fecha de conclusión y firma del autor. Los autores del citado documento serán responsables de su contenido y de la fiabilidad de la información, excepto en lo que se refiere a los datos recibidos de la administración de forma fehaciente.

Conforme a los artículos 38.4 y 40.5 g) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el documento del instrumento de planeamiento que se presente a la aprobación inicial, incluyendo el estudio ambiental estratégico y un resumen no técnico de dicho estudio, deberá someterse a trámite de información pública, por un plazo no inferior a 45 días hábiles, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA. Este trámite será simultáneo al de consultas y requerimiento de informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados.

El plazo máximo para la elaboración del estudio ambiental estratégico y para la realización de la información pública y de las consultas previstas será de 15 meses desde la notificación al promotor del Documento de Alcance.

Para posibilitar la emisión de la Declaración Ambiental Estratégica, tras la aprobación provisional del instrumento de planeamiento, se deberá remitir a este órgano ambiental el expediente completo, incluyendo certificado del Secretario del Ayuntamiento sobre el resultado de la información pública, así como copia de las alegaciones recibidas y la respuesta a las mismas.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu940PFIRMAph9HUdLo50vLwraX.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	20/03/2018
ID. FIRMA	640xu940PFIRMAph9HUdLo50vLwraX	PÁGINA	15/18

A los efectos previstos en el artículo 38.2 de la citada Ley, el documento de alcance del estudio ambiental estratégico se pondrá a disposición del público en la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo.

LA DELEGADA TERRITORIAL
María Inmaculada Oria López



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu940PFIRMAph9HUdLo50vLwraX.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	20/03/2018
ID. FIRMA	64oxu940PFIRMAph9HUdLo50vLwraX	PÁGINA	16/18

ANEXO I. RESUMEN DEL PLANEAMIENTO PROPUESTO

A través de la presente Innovación del planeamiento vigente en el término municipal de Loja, que no ha sido sometido a evaluación ambiental, se pretende reclasificar una superficie limitada de suelo no urbanizable, colindante con el área de explotación actual del agua procedente del manantial existente, de tal forma que se permita la ampliación de las instalaciones citadas y sea posible su adaptación a las nuevas circunstancias y condiciones de explotación demandadas. El documento argumenta que debido al crecimiento que ha experimentado a lo largo de los últimos años el volumen de actividad de la instalación de extracción y explotación de agua mineral, así como en atención al impulso eco-industrial que supondría para el término municipal de Loja, se plantea la necesidad de ampliar las indicadas instalaciones. El objetivo de la innovación, además de adecuar las condiciones de acceso, tráfico, almacenamiento, etc., existentes actualmente en el entorno de la instalación -autorizada mediante Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Loja de fecha 4 de marzo de 2003-, es impulsar la economía del término municipal de Loja, considerando que supondrá nuevas fuentes de ingresos y la creación de nuevos puestos de trabajo.

El ámbito se sitúa al sureste del núcleo de Loja, en el partido denominado de los Esparragales y Alcaudique. Estos terrenos se encuentran actualmente clasificados como suelo no urbanizable rural o natural. El promotor valora que la ampliación debe realizarse necesariamente en los terrenos colindantes a la actual instalación, por lo que resulta necesario que se proceda a la reclasificación de los mismos en orden a la viabilidad del proyecto. La reclasificación de 49.529 m² prevé la dotación, por un lado, de 5.066 m² de espacios reservados para zonas verdes, 1.985 m² de espacio reservado para equipamiento público y, por otro lado, de 6.148 m² de espacios destinados a viario y aparcamientos públicos. El documento indica que la superficie total del sector – medida sobre levantamiento real de los terrenos-, es de 48.528 m². Limita al norte, sur y oeste con suelo no urbanizable y al este con la vía pecuaria nº 8 del término municipal de Loja, denominada “Vereda del Cerrillo de la Horca Playares y Fuente del Espino”.

La innovación propuesta comprende un sector de suelo no urbanizable común, no afecto por espacios catalogados de especial protección por el Plan Especial de Protección del Medio Físico de la provincia de Granada, según queda recogido en el plano EG-2/3 del documento de Adaptación Parcial a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, de la Revisión de Normas Subsidiarias de Planeamiento del Término Municipal de Loja. Los terrenos englobados dentro del ámbito de actuación comprenden diversos bancales de pendiente suave, ubicados a diferente cota como resultado de la ordenación agrícola. Diferencia tres plataformas separadas por las acequias existentes: una donde se localizan las actuales instalaciones de la planta embotelladora, otra, en la actualidad dedicada a olivar y la tercera dedicada a cultivos herbáceos y hortalizas.

A unos 200 metros de distancia del ámbito de la Innovación se localiza el suelo industrial del Área 14, clasificado en la Revisión de las Normas Subsidiarias de Loja.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu940PFIRMAph9HUdLo50vLwraX.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	20/03/2018
ID. FIRMA	640xu940PFIRMAph9HUdLo50vLwraX	PÁGINA	17/18

ANEXO II DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO

El Documento Inicial Estratégico aportado integra el siguiente contenido:

- Objetivos
- Alcance y contenido del planeamiento. Alternativas razonables técnica y ambientalmente viables
- Desarrollo previsible del plan
- Potenciales impactos ambientales tomando en consideración el cambio climático
- Incidencia previsible sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes
- Base documental, normativa y bibliografía



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu940PFIRMAph9HUdLo50vLwraX.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	20/03/2018
ID. FIRMA	640xu940PFIRMAph9HUdLo50vLwraX	PÁGINA	18/18